



366

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 OCT 2023

Proceso N° 2019-00124

1. Una vez verificado el expediente, se advierte que el ingreso efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas adolece de un yerro en la medida en que el mismo que marcó como *privado* (fl. 326 al 328).

En ese sentido, y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena que por Secretaría se incluya nuevamente el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., con la indicación que dicha consulta debe ser pública, dejando las constancias del caso.

2. De otra parte, no se tienen en cuenta las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte actora (fl. 341 al 350 y 354 al 363), toda vez que únicamente se allegó constancia de haberse remitido el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que se evidencie que se haya remitido el aviso de que trata el art. 292 *ibidem*. Memórese que el envío del citatorio por sí sólo no implica que se haya surtido la notificación correspondiente.

Asimismo, se advierte a la parte actora que, en el aviso, deben indicarse las providencias a notificar, y acompañarlo de copia informal de la providencia que se notifica (art. 292 del C.G.P.). Téngase en cuenta que además de la fecha del auto a través del cual se admitió la demanda, debe indicar la fecha de aquel a través del cual se ordenó integrar el contradictorio, la cual es 3 de noviembre de 2020, por lo que deben relacionarse ambas datas en la notificación a surtir.

Finalmente, comoquiera que está efectuando la notificación al tenor de lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., no debe indicar que ello lo hace también de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues son dos disposiciones distintas referidas, a dos trámites disímiles (notificación personal y notificación personal por medios electrónicos) que, al relacionarse de manera conjunta, pueden presentar confusión.

3. Por lo anterior se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva efectuar la notificación de **ELIZABETH PINEDA GUTIERREZ, LUZ DARY PINEDA GUTIERREZ, SONIA MARLEN PINEDA GUTIÉRREZ, ZULMA MILENA PINEDA GUTIERREZ y SERGIO PINEDA GUTIERREZ**, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 065 Fecha 09 OCT 2023

El Secretario(a),

